



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00
Asunto	Decisiones varias
Fecha de la providencia	Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado Fredy William Ladino Torres y el informe secretarial obrante a folio 548 del C-2, este despacho DISPONE,

* Informar al apoderado que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, se resolvió lo correspondiente al secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-9147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

*De igual manera en dicho auto se ordenó a los secuestrados rendir el informe mensual que trata el artículo 51 inciso tercero del Código General del Proceso, sin embargo se le hace saber que dentro del proceso reposan informes de los ingresos y egresos, debidamente detallados donde se soportan con facturas y los mismos se han puesto en conocimiento de las partes sin que a la fecha se hubiere presentado manifestación alguna por los interesados.

*Requírasele a la secuestra María Cleofe Beltrán Buitrago para que informe al despacho:

-Si se han dejado de pagar facturas de servicios que se prestan a favor de la masa herencial, en caso de ser cierto debe justificar su omisión.

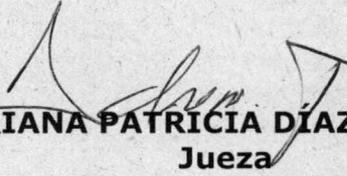
-Informar al despacho el destino de los \$800.000.00 que según manifestación de la señora Jacqueline Torres, le fueron entregados a usted por concepto del alquiler de la cabaña de la Finca Villa Isabella, el 24 de diciembre de 2016, fls. 407 y 446 C-2.

-Informe al despacho si ha depositado en la cuenta de depósitos judiciales todos los dineros generados por los bienes de la masa herencial

Comuníquesele por el medio más expedito, para que otorgue la información solicitada en el menor término posible.

El relevo será resuelto una vez se tenga certeza del incumplimiento que se le imputa, conforme lo establece el artículo 51 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



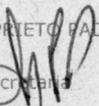
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

57

del 10 MAY 2017

AYELETH PRIETO PADILLA


Secretaria